



## REGLAMENTO DE LA CONSEJO DE CONSULTIVO (CC) DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN CERDOS A.C. "LA AMVEC"

### CAPITULO I DE LA DENOMINACIÓN

**Artículo 1.** Para efecto del presente reglamento se entenderá por la Asociación Mexicana de Veterinarios Especialistas en Cerdos A. C "LA AMVEC"

### CAPITULO II DE LA CONFORMACIÓN

Artículo 2. El Consejo de Consultivo estará conformado por:

Presidente de LA AMVEC	-----
Vicepresidente de LA AMVEC	-----
Secretario de LA AMVEC	secretario del Consejo Consultivo
Expresidentes	Los últimos cinco
Asociado Emérito	Un sitial
Presidentes de las Asociaciones Regionales	Tres sitaliaes

**Artículo 4.** Los Expresidentes, serán los últimos cinco Expresidentes que antecederán presidente vigente y que se encuentren activos dentro de la asociación. Quedando en entendido que cada dos años saldrá el Expresidente con mayor con mayor antigüedad.

a) En caso de que alguno de ellos no desee participar o este en inactivo el Expresidente anterior será convocado, y será miembro de este consejo por el tiempo que dure el Consejo Directivo vigente o máximo dos años.

**Artículo 5.** El miembro Emérito (uno), será elegido por votación por mayoría simple por el Consejo de Eméritos y estará en funciones por dos años, con posibilidad de continuar por dos años más, para lo cual lo deberá expresar por escrito, un mes antes de la Asamblea General Ordinaria que se realiza en el Congreso anual.

**Artículo 6.** Los miembros Presidentes Regionales (tres), serán elegidos por votación por mayoría simple por el Consejo de Presidentes de las Asociaciones Regionales y estarán en funciones mientras sean presidentes vigentes de su asociación regional, al termino de su periodo serán sustituido por el Presidente en turno.



### **CAPÍTULO III DE LAS REUNIONES**

**Artículo 3.** El Consejo Consultivo celebrará reuniones a solicitud del Consejo Directivo o de por lo menos cinco de sus integrantes, en un lapso no mayor a 10 días naturales (Artículo 34).

- a) Será presidido por el Presidente en turno de la Asociación. Serán miembros el Vicepresidente y el Secretario, actuando este último como Secretario del Consejo.
- b) En su ausencia del Presidente las reuniones serán presididas por el vicepresidente de LA AMVEC.
- c) Los acuerdos del Consejo Consultivo serán tomados por mayoría de los asistentes a la reunión y serán notificados al Consejo Directivo o a la Asamblea, según sea el caso (Artículo 35).
- d) Las decisiones del Consejo Consultivo sólo podrán apelarse ante Asamblea General.

### **CAPÍTULO IV FUNCIONES**

**Artículo 8.** Serán funciones de la CC:

- I. Analizar los acuerdos de las Comisiones de Honor y Justicia, Vigilancia y Admisión y dictaminar.
- II. Analizar los acuerdos de las Consejo de eméritos y Consejo Directivo y dictaminar.
- III. Revisar y en su caso aprobar las nuevas asociaciones de regionales
- III. Presentar un informe anual ante la Asamblea General .

### **CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 9.** De los derechos de los miembros del CC:

- a) Asistir a las reuniones del CC.
- b) Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto.

**Artículo 10.** De las obligaciones:

- a) Asistir por lo menos al 50% de las reuniones.

### **CAPITULO VII TRANSITORIOS**

**Artículo Transitorio 1.** Por única vez a la aprobación del presente Reglamento se reconocerá a los miembros electos en la reunión celebrada en Santiago de Querétaro, Querétaro, el día 20 de julio en el marco de LI Congreso Nacional de la AMVEC en el Salón Constitución del Querétaro Centro de Congresos y Convenciones y que se citan en el Acuerdo AMVEC CE 17 y que fueron ratificados por el Consejo Consultivo con el Acuerdo AMVEC CC17.